

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PLENO SOBRE DENUNCIA POR VACÍO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Ponencia que solicita el dictamen	Expedientes	Institución o actor público denunciado	Nº de revisión de cumplimiento
Julio César Bonilla Gutiérrez	DLT.1690/2024 DLT.1691/2024	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	1
Motivo de la denuncia	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	¿Qué resolvió el Pleno?	
No tiene información publicada en su página de transparencia	Marco normativo, servicios, trámites, informes de resultados de las auditorías, relación del número de recomendaciones por la CDHCDMX Artículo 121, fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII	Se ordena al sujeto obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.	
Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAEE resolvió que	Sentido del dictamen de la DEAEE	
Portal Institucional	No hay vacíos de información	Cumplió con la resolución del Pleno	
Palabras clave	Vacíos de información, obligaciones de transparencia, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, Marco normativo, servicios, trámites, informes de resultados de las auditorías, relación del número de recomendaciones por la CDHCDMX		



MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.782.2024

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTES: INFOCDMX/DLT.1690/2024 e
INFOCDMX/DLT.1691/2024

Ciudad de México a 03 de octubre de 2024

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

SUBDIRECTOR DE PROYECTOS

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

PRESENTE

En atención al oficio número MX09/INFOCDMX/6CCB/S1.6/0594/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (en adelante “Dirección”) que emita una determinación sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, a la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en los expedientes **DLT.1690/2024** y **DLT.1691/2024**, con motivo de la denuncia, en la que se ordenó al sujeto obligado realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en su portal de Internet, en lo dispuesto en el **artículo 121** fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Ley de Transparencia”), de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (en adelante “Lineamientos Técnicos”).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Instituto”) en su resolución del 21 de agosto de 2024, de los expedientes **DLT.1690/2024** y **DLT.1691/2024**, determinó que la denuncia era **PARCIALMENTE FUNDADA y ORDENÓ**, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, contenida en el **artículo 121** fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. De acuerdo con lo señalado por la Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/512/2024 con el que pretende tener dar cumplimiento a la resolución antes mencionada.

Por lo que, de conformidad con el fundamento previamente referido, esta Dirección revisó las obligaciones de transparencia objeto de la denuncia en comento, encontrándose lo siguiente:

- I. En el expediente de denuncia se señala, en el **punto resolutivo primero y segundo** que:

¹ Los Lineamientos Técnicos de Evaluación se podrán consultar en el siguiente enlace: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

“ ...

PRIMERO. *Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que las denuncias **INFOCDMX/DLT.1690/2024**, e **INFOCDMX/DLT.1691/2024**, **ACUMULADAS** interpuestas son **PARCIALMENTE FUNDADAS**.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia...” (Sic).*

II. Con base en lo anterior, el día 03 de octubre del año en curso, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su **portal institucional** en la dirección electrónica http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art12_1_1.html, en lo que corresponde al **artículo 121** fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII de la Ley de Transparencia:

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada.

Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
121 I A.- Normatividad aplicable	Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 I B.- Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	Conservar información vigente.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XIX.- Servicios	Trimestral. Conservar información vigente.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XX.- Trámites	Trimestral. Conservar información vigente.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada y vigente al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXVI.- Resultados de auditorías realizadas	Trimestral Conservar auditorías de ejercicios anteriores que continúen vigentes, información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al segundo trimestre del ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII A.-	Actualización trimestral y semestral, según corresponda.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al

Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o CDHCM	Los informes de seguimiento de las estrategias y sus indicadores deberán reportarse trimestralmente, en tanto que el Reporte del Cuestionario SIMSE deberá corresponder al semestre inmediato anterior.		ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII B.- Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos de protección de derechos humanos	Conservar información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia, conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios. Respecto a las estrategias establecidas en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México asignadas al Sujeto Obligado, conservar la información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.	Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII C.- Hipervínculo al buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos		Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII D.- Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales		Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII E.- Estrategias del Programa de Derechos Humanos asignadas		Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII F.- Avance e implementación del Programa de Derechos Humanos		Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
121 XXXVII G.- Directorio de enlaces del PDHCM		Cumple	El sujeto obligado publicó información actualizada al ejercicio en curso 2024, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

CONCLUSIONES

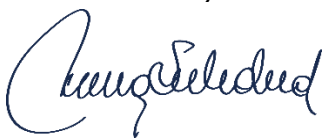
Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a las denuncias presentadas **DLT.1690/2024** y **DLT.1691/2024** se verificó que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:
http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.1.html, **cumplió** con la resolución del Pleno, respecto a la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el **artículo 121** fracciones I, XIX, XX, XXVI y XXXVII de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.

MSR/SQM/UGPF